



PROPONEN LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y PARTICIPATIVO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio del derecho que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente,

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente:

LEY PARA PROMOVER EL EMPODERAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y PARTICIPATIVO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal orientado a promover el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Artículo 2. Finalidad

Esta Ley tiene por finalidad que las mujeres rurales e indígenas accedan a derechos sociales, emprendimientos económico-productivos y a canales de participación y toma de decisiones en los asuntos de su comunidad y de los gobiernos descentralizados, en igualdad de condiciones y oportunidades que los hombres.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las mujeres rurales e indígenas en forma individual o asociada, o como integrantes de las comunidades campesinas, indígenas y/o de pueblos originarios cualquiera sea la forma de organización social que adopten éstos, y que se encuentren unidas por vínculos ancestrales, étnico-culturales, sociales y económicos en el ámbito de sus respectivos territorios.

Toda mención a las mujeres en la presente Ley, debe entenderse referida a las mujeres rurales e indígenas.

Artículo 4. Definiciones

Para los fines de la presente Ley debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Área rural.** Es aquella área no urbana ocupada por poblaciones dispersas o de baja densidad poblacional, unidas por un vínculo de pertenencia al territorio y que construyen su identidad social en base a su lengua, costumbres, representaciones, cosmovisión, prácticas productivas agrícolas, pecuarias, acuícolas, artesanales, etc., y con formas propias de organización social.
- b. **Mujer rural e indígena.** Son aquellas que habitan en áreas rurales, integrantes de comunidades campesinas, nativas o de pueblos originarios cualquiera sea su forma de organización social, que realizan actividades relacionadas directa o indirectamente con la producción de la comunidad, aun cuando ésta no sea remunerada ni esté integrada a los mercados locales.
- c. **Comunidades campesinas o nativas:** Son organizaciones de interés público integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales sobre la base de la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.
- d. **Pueblos originarios.** Son grupos sociales y culturales que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y la naturaleza donde viven, ocupan o han sido desplazados, que conservan características, valores y prácticas sociales, étnicas, lingüísticas, culturales, religiosas y espirituales propias, y sobre todo son portadores de una conciencia colectiva de identidad y pertenencia a un pueblo originario.
- e. **Empoderamiento de la mujer.** Proceso por el cual las mujeres logran la superación de las desigualdades respecto de los hombres, y que discurre en ciertos niveles de igualdad hacia niveles superiores de empoderamiento y desarrollo: bienestar y acceso a los derechos sociales, acceso a los recursos para la producción, toma de conciencia sobre la desigualdad de género, participación en los procesos de desarrollo, y acceso igualitario a los recursos y a la distribución de los beneficios.
- f. **Cadenas productivas.** Es un sistema constituido por agentes económicos interrelacionados y por una sucesión de operaciones que van desde la

producción primaria, la transformación, la comercialización y el consumo final.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS

Artículo 5. Áreas de actividad para el empoderamiento

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, formula y ejecuta políticas y programas de empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas en las siguientes áreas de actividad:

- a. Acceso a los recursos productivos.
- b. Acceso al bienestar y al desarrollo humano.
- c. Participación social en el proceso de desarrollo

Artículo 6. Acceso a los recursos productivos

Los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, de la Producción y de Comercio Exterior, en coordinación con los gobiernos regionales y locales de conformidad con sus competencias, formulan y ejecutan programas dirigidos a mujeres rurales e indígenas sobre las siguientes actividades:

- a. Acceso y titulación de tierras y concesión de recursos naturales.
- b. Asistencia y manejo de tecnologías orientadas al desarrollo de capacidades para la producción agrícola, pecuaria, acuícola, forestal, artesanal, turística y otras.
- c. Identificación y asesoramiento para el desarrollo de planes de negocios.
- d. Identificación de potencialidades productivas, requerimientos de la población objetivo, alternativas de articulación de cadenas productivas desde la producción primaria hasta el consumidor final.
- e. Identificación de mercados locales y regionales y formas de asociatividad para la producción y comercialización.
- f. Información, financiamiento y acceso al crédito para la implementación y funcionamiento sostenido de emprendimientos productivos.

Artículo 7. Acceso al bienestar y al desarrollo humano

Los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Educación, de Salud, de Desarrollo e Inclusión Social, y de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales según sus competencias, ejecutan programas dirigidos a mujeres rurales e indígenas destinados a las siguientes actividades:

- a. Estrategias educativas con enfoque de interculturalidad y con énfasis en educación para el trabajo, orientadas a las mujeres rurales e

- indígenas adultas que no asistieron o no concluyeron la educación básica, adecuando los contenidos curriculares, horarios, instrumentos y procedimientos a cada realidad socio cultural.
- b. Acceso a los servicios de salud primaria, salud sexual reproductiva, atención especializada durante el embarazo y el parto, cunas y guarderías, programas no escolarizados de educación inicial, orientación nutricional para infantes, inmunizaciones, e involucramiento de ambos padres en el cuidado adecuado de los hijos durante la primera infancia.
 - c. Práctica de actividades recreativas y culturales con proyección a la comunidad.
 - d. Aplicación del Principio de Igualdad Salarial, según el cual los hombres y las mujeres rurales e indígenas perciben el mismo salario y beneficios sociales por las mismas labores que realizan.
 - e. Acceso universal al aseguramiento integral de salud.

Artículo 8. Participación social en el proceso de desarrollo

a. Con relación a la gestión comunal

Los consejos o juntas directivas de las comunidades campesinas y nativas, organizaciones de pueblos originarios, rondas campesinas o nativas, asociaciones de pobladores, juntas de regantes, comités de productores, u otras formas de asociatividad en las que participen las mujeres rurales e indígenas, están constituidas en forma paritaria por hombres y mujeres.

b. Participación en los gobiernos locales

Las municipalidades adoptan mecanismos en favor de la participación efectiva de las mujeres rurales e indígenas en asuntos de interés local, como organizaciones sociales de base, comedores populares, presupuesto participativo y otras de iniciativa municipal, eliminando toda disposición que impida o limite el ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III

MONITOREO, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE POLÍTICAS

Artículo 9.- De los Planes Anuales para el Empoderamiento

El Poder Ejecutivo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, formula y ejecuta el **Plan Anual para el Empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas**, monitorea su cumplimiento y evalúa las políticas y programas necesarios para la aplicación de la Ley mediante la creación de una comisión multisectorial.

Artículo 10.- Creación de la Comisión Multisectorial

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con sus sus competencias, crea una Comisión Multisectorial encargada de formular el **Plan Anual de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Rurales e Indígenas**, monitorear su cumplimiento y evaluar sus resultados. La referida Comisión Multisectorial está integrada de la siguiente manera:

1. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, que la presidirá.
2. Un representante del ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
3. Un representante del ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
4. Un representante del ministerio de Producción.
5. Un representante del ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
6. Un representante del ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
7. Un representante del ministerio de Educación.
8. Un representante del ministerio de Salud.
9. Un representante del ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 11. Órganos de asesoramiento y consultivo

La Comisión Multisectorial en el cumplimiento de sus funciones cuenta con el apoyo de un órgano de asesoramiento y un órgano consultivo:

- a. El órgano de asesoramiento, está constituido por representantes del Centro de Planificación Estratégica, CEPLAN, y del Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI.
- b. El órgano consultivo, está constituido por representantes de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, la Asociación de Municipalidades del Perú, AMPE, la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú, REMURPE, y Organismos no Gubernamentales dedicados a la promoción de las mujeres rurales e indígenas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Informe anual al Congreso de la República

La Presidencia del Consejo de Ministros y la Comisión Multisectorial realizan un informe anual a la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, el día 05 de setiembre, sobre los avances y resultados de la aplicación de la ley, las acciones a implementarse, así como los requerimientos normativos necesarios para su cumplimiento.

SEGUNDA. Declaración de interés nacional

Declarase de necesidad pública e interés nacional la creación del **“Fondo de Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena”**, con carácter

descentralizado, destinado a financiar emprendimientos productivos desarrollados por mujeres rurales e indígenas.

TERCERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley elaborado por la Comisión Multisectorial, en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

CUARTA.- Derogación

Derogase la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas.

Lima, marzo, 2023



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2023 13:11:43-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2023 09:53:36-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2023 13:12:15-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2023 11:46:07-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2023 11:26:46-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORDONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2023 11:51:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2023 13:40:39-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4382/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. MUJER Y FAMILIA; y**
- 2. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Es necesario advertir que para elaboración de la presente iniciativa he tomado como referencia el Proyecto de Ley 7284/2020-CR presentado por el ex congresista Lenin Bazán Villanueva en el periodo 2020-2021, que fuera coordinado con los dirigentes de la Convención Nacional del Agro Peruano (CONVEAGRO) y luego acumulado en el dictamen que dio origen a la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de abril de 2021.

Como puede advertirse, la referida Ley 31168 contiene un enunciado genérico sobre planes de negocios, proyectos productivos, asistencia técnica y manejo de tecnologías agrícolas dirigidos a mujeres rurales e indígenas, **sin lograr constituirse en marco normativo de las competencias y responsabilidades de los diferentes sectores y menos, aun, sin disponer que el Poder Ejecutivo apruebe normas complementarias y reglamentarias que garanticen la institucionalidad de las políticas, así como la aplicabilidad de la Ley para el cumplimiento de su finalidad.**

El tema del empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, como lo expresa el título de la Ley, debió y debe enfocarnos hacia un texto normativo que identifique y abarque las diferentes líneas de acción del Estado, y las consiguientes responsabilidades sectoriales e intersectoriales en la dirección del empoderamiento. Esto es indispensable a fin de brindar a la población objetivo la posibilidad que desarrolle, en forma independiente: i) actividades económico-productivas propias, ii) ejercer derechos sociales para su desarrollo humano, y iii) actividades como actora social de su comunidad y en los espacios de decisión política del gobierno local.

ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROBLEMÁTICA DE LA MUJER RURAL E INDÍGENA

Como punto de partida de la presente iniciativa invocamos el principio de igualdad ante la ley y a la no discriminación, consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución, por cuanto la formulación y aplicación de políticas que promuevan el desarrollo humano de las mujeres rurales e indígenas, supone erradicar la discriminación, la violencia en todas sus formas y la relación de sumisión y dependencia de las que son víctimas.

Asimismo, el artículo 89 de la Constitución establece el estatuto social de las comunidades campesinas e indígenas, a las que reconoce autonomía en sus formas de organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, pero, sobre todo, la precisión que el Estado respeta su identidad cultural.

Ahora bien, como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre las Mujeres Indígenas¹ *“la marginación política, social y económica de las mujeres indígenas contribuye a una situación permanente de discriminación estructural, que las vuelve particularmente susceptibles a diversos actos de violencia prohibidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (en adelante “Convención de Belém do Pará”) y otros instrumentos interamericanos”*.

Efectivamente, es lamentable que en nuestros países los Estados no hayan desarrollado políticas públicas orientadas a combatir la marginación y la violencia que se da con mayor intensidad contra las mujeres rurales e indígenas, y que está presente invariablemente en los conflictos armados; durante la ejecución de importantes proyectos de desarrollo, inversión y extracción; en la ocupación incontrolada de las tierras indígenas, y en el contexto de su trabajo como defensoras de derechos humanos.

Esta situación omisiva de los Estados y la ausencia de políticas ha dado lugar a que las poblaciones indígenas, y particularmente las mujeres, también en el Perú, enfrenten obstáculos para el acceso seguro, adecuado, efectivo y culturalmente apropiado a la justicia cuando sufren la violación de sus derechos humanos. En la mayoría de los sistemas de justicia del continente americano los casos todavía no se tramitan con una perspectiva de género y étnico-racial, carencias que se evidencian en la escasez de intérpretes, traductores y personal judicial capacitado y sensible a la cultura y a la cosmovisión de los pueblos indígenas.

PROBLEMA ESTRUCTURAL: POBREZA Y MARGINALIDAD DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS

De otra parte, conforme lo señalado en diferentes estudios realizados en nuestro país, la pobreza rural es uno de los principales desafíos para el Estado que debe implementar políticas orientadas a facilitar el auto empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, por cuanto constituye un factor fundamental en la ruptura del círculo de la pobreza. Para ello es fundamental advertir cuáles son los problemas y vulnerabilidades que dificultan su empoderamiento.

Es el caso, por ejemplo, que un estudio sobre el empoderamiento de mujeres rurales efectuado por la ONU, CEPAL, FAO y RIMISP, el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres rurales requiere que se superen tres nudos críticos:

1. el acceso deficiente y discriminatorio de las mujeres a la titularidad de activos;
2. la visibilización de su rol como productora agrícola; y,
3. la creciente incorporación de la mujer al empleo rural no agrícola².

¹ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

² ONU MUJERES y otros. “Enfoque territorial para el empoderamiento de las mujeres rurales en
Jr. Junín 330, Oficina 309 – 315, Cercado

Sin embargo, la situación de las mujeres en las zonas rurales no es ajena a la situación de las mujeres en los pueblos indígenas, donde no solo viven en condiciones de precariedad material sino también de vulneración de derechos fundamentales a través de la discriminación étnica, de género, de clase, entre otras violencias estructurales derivadas de las relaciones de poder. De esa manera, la situación general de las mujeres indígenas es de pobreza, marginalidad, privación de espacios propios de desarrollo, educación escasa y poco pertinente a su propia cosmología, limitado acceso a la salud y una vivencia violenta desde lo cotidiano³.

Por esa razón, la situación de pobreza y de marginalidad de la mujer rural y de la mujer indígena deben ser abordadas de manera conjunta desde una serie de políticas públicas, y no mediante programas asistencialistas y temporales como la entrega de bonos, trabajos improductivos y eventuales, que tienen poca o ninguna incidencia en la mejora de la calidad de vida de la población objetivo. **En ese sentido, es necesario incorporar los enfoques de derechos humanos, interculturales y de género e incidir en los procesos de valoración y reconocimiento de las mujeres al interior de los hogares y de las comunidades.**

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS: EJES FUNDAMENTALES

Son diversos los enfoques y estrategias para permitir el empoderamiento de las mujeres. Es el caso, por ejemplo, la perspectiva de las mujeres como fuerza productiva, en el entendido que el empoderamiento tiene como columna vertebral su independencia económica. Esa óptica plantea que debemos enfocarnos en factores claves como la estructura agraria, los mercados dinámicos, las ciudades como punto de conexión entre lo urbano y lo rural, la estructura productiva, la inversión y el gasto público, y las coaliciones innovadoras⁴.

Desde otra perspectiva, asumimos el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas como un proceso de abajo hacia arriba, que implica su auto empoderamiento, donde el Estado genera condiciones de participación de las mujeres en todos los ámbitos para que adquieran habilidades en la toma de decisiones en su comunidad, o en las instancias de gobierno próximas a su medio. **Este empoderamiento supone la superación de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, sin que ello signifique un cambio de roles, sino el acceso a los espacios de decisión política en igualdad de condiciones y de responsabilidad.**

América Latina y el Caribe”. Informe Final, 2013, p. 76. En línea: https://rimisp.org/wp-content/files_mf/1377802462EnfoqueterritorialparaalempoderamientomujeresruralesenAméricaLatina.pdf. Consulta 22 de setiembre de 2020.

³ CHIRAPAQ (2015): Nada sobre nosotras sin nosotras. Beijing+20 y las Mujeres Indígenas de las Américas: Avances, vacíos y desafíos. Lima: Chirapaq y Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas – ECMIA.

⁴ Ídem.

A este propósito, Longwe y Clarke Asociados, citados en el Ensayo el **Empoderamiento de las mujeres rurales e Indígenas: Conceptualización y Estrategias**⁵, han elaborado un marco de análisis sobre el empoderamiento de las mujeres que desarrolla, de manera muy consistente, sus características de proceso. Dichos autores consideran que el desarrollo es, ante todo, un proceso que permite obtener y mantener mayor acceso a recursos y bienestar, y que requiere el involucramiento de los grupos objetivo en la tarea de reconocer y superar sus propios problemas.

En cuanto al empoderamiento, lo definen como un proceso de desarrollo de las mujeres que se logra mediante la superación de las desigualdades existentes entre los hombres y las mujeres, que discurre a lo largo de **cinco niveles de igualdad** que ascienden progresivamente hacia cuotas superiores de empoderamiento y desarrollo. Estos son:

NIVEL 1. Alcanzar el bienestar en salud, acceso a los alimentos y los ingresos. La brecha de género en este nivel se mide por las disparidades en las tasas de mortalidad o de desnutrición, y se deriva directamente de la desigualdad en el acceso a los recursos. **Las acciones que buscan mejorar el bienestar de las mujeres deberán conducirlos a un mayor acceso a los recursos.**

NIVEL 2. Acceder a los recursos para la producción (tierra, créditos, servicios), a la educación, el empleo remunerado y la capacitación. La brecha de género en este nivel se refiere tanto a los recursos como a las oportunidades. **Las acciones que buscan mejorar el acceso de las mujeres, acarrearán su toma de conciencia sobre la situación diferencial existente y su acción para reclamar la parte justa, y equitativa de los diversos recursos disponibles en el hogar y en los servicios públicos.**

NIVEL 3. Tomar conciencia sobre la desigualdad de género, y la creencia sobre el carácter natural de la posición de inferioridad de la mujer y la división de género del trabajo. Empoderamiento significa cuestionamiento de tales creencias y reconocimiento de que la subordinación de las mujeres no es parte del orden natural de las cosas, sino impuesto por un sistema de discriminación socialmente construido y que puede ser cambiado. **En este nivel, el desarrollo es visto como superación de las desigualdades estructurales, y la igualdad entre mujeres y hombres se plantea como una meta del desarrollo. La conciencia de género es considerada el elemento central del proceso de empoderamiento y alimenta la movilización respecto a los asuntos de desigualdad.**

NIVEL 4. Participar en el proceso de desarrollo. La brecha de género en la participación es visible y fácilmente cuantificable, y se expresa en términos de desigual participación en la toma de decisiones. **Las acciones que buscan igualdad en este nivel propiciarán que las mujeres participen**

⁵ <https://www.vitoria-gasteiz.org/wb021/http/contenidosEstaticos/adjuntos/es/16/23/51623.pdf>

activamente en la identificación de las necesidades comunitarias, la planificación y evaluación de las intervenciones. Si se requieren movilizaciones de las mujeres para lograr su mayor presencia en tales espacios, estas serán tanto un resultado del poder adquirido como una contribución hacia un mayor empoderamiento.

NIVEL CINCO: el control sobre los factores de producción para asegurar el acceso igualitario a los recursos y a la distribución de los beneficios. **Es la mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones la que conduce a una situación de igualdad en el control, caracterizada por un equilibrio de poder entre mujeres y hombres, de modo que ni hombres ni mujeres se coloquen en una posición de dominación.**

Desde esta perspectiva en la que se inscribe nuestra iniciativa, **el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas exige un nivel de concientización como actoras sociales, de modo que superen las inequidades que les ha impuesto el orden social, y que las impulse a una mayor participación en la toma de decisiones en su comunidad y en los niveles de gobierno en los que participen**, lo que les permitirá sentar las bases para su bienestar material y humano, pues son las propias mujeres las que han de reconocer sus intereses y movilizarse por ellos.

EL PROBLEMA: LA LEY 31168, LÍMITES PARA EL EMPODERAMIENTO

La promulgación de la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, debió constituirse en el instrumento normativo del Estado para generar políticas públicas destinadas al empoderamiento personal, social, económico y político de la población objetivo: **las mujeres rurales e indígenas.**

Sin embargo, la referida Ley se reduce a un enunciado genérico respecto de alternativas de planes de negocios, proyectos productivos, asistencia técnica y manejo de tecnologías agrícolas dirigidos a las mujeres rurales e indígenas, en una **visión unidimensional** que las reduce a un rol estrictamente económico-productivo, contraria a su empoderamiento integral en tanto personas sujetos de derechos y comprometidas con el desarrollo de su comunidad y del país.

Esto mismo se refleja en la omisión legal de la necesaria articulación de las competencias intersectoriales de los ministerios de Desarrollo Agrario, de Producción y de Desarrollo e Inclusión Social que, según la Ley, asumen responsabilidades para hacer efectivas las alternativas económico-productivas que ella establece. **Es más, la Ley tampoco ha establecido una disposición sobre la necesidad de aprobar normas complementarias y reglamentarias, ni plazos, ni la institucionalidad ad hoc para darle cumplimiento, máxime tratándose de la intervención de tres sectores.**

Estos límites de la Ley contrastan con el abanico de políticas indispensables para el empoderamiento integral y efectivo de la población

objetivo, con el concurso de los sectores productivos involucrados y de aquellos que garanticen el desarrollo humano y, sobre todo, con el diseño de una instancia de coordinación multisectorial que asuma la responsabilidad de planificar, monitorear y evaluar las políticas públicas que deben implementarse para dar cumplimiento a la finalidad de la ley: que las mujeres rurales e indígenas accedan a los derechos sociales, a los emprendimientos productivos y a los espacios de toma de decisiones en su comunidad y en las instancias locales del Estado.

CONTENIDO DE NUESTRA INICIATIVA LEGISLATIVA

Nuestra iniciativa legislativa constituye una reconstrucción normativa que supera los límites de la Ley 31168, y que plantea el empoderamiento real y efectivo de una población sumamente vulnerable como son las mujeres rurales e indígenas, privadas de derechos esenciales y víctimas de una violencia estructural especialmente la discriminación de toda índole.

En ese sentido, precisamos, desde el título de la Ley, **que el empoderamiento debe darse en sus dimensiones social, económica y participativa en el entendido que las mujeres deben ser actoras de su propio destino, como integrantes de una comunidad y como ciudadanas del mismo país, y consiguientemente su empoderamiento consiste en habilitarse para el desempeño de tales atributos.**

En el Capítulo Primero, de Disposiciones Generales, se define el objeto, el alcance y la finalidad de la Ley, así como la definición de conceptos que permiten entender el contenido de las disposiciones normativas.

En el Capítulo Segundo, relacionado con las Políticas Públicas para el Empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas, establecemos como áreas de actividad el acceso a los recursos para la producción, el acceso al bienestar y al desarrollo humano, y la participación social en el proceso de desarrollo. Obviamente, a cada una de estas áreas de actividad se le asignan las acciones programáticas de competencias de los respectivos sectores.

En el Capítulo Tercero, referido al Monitoreo, Seguimiento y Gestión de las Políticas Públicas, se dispone la formulación de **Planes Anuales de Empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas**, que se constituyen en el marco de acción de intervención del Estado para el cumplimiento de la finalidad Ley.

Se establece, asimismo, la creación por el Poder Ejecutivo de una **Comisión Multisectorial** (porque es su competencia), integrada por representantes de los ministerios involucradas en las tres áreas de actividad, presidida por el o la representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, como órgano de coordinación sectorial.

Esta Comisión Multisectorial es importante porque **se constituye en el órgano de coordinación de las competencias y las políticas sectoriales**

de los sectores intervinientes, y porque de acuerdo con su misión debe tener una vigencia permanente, lo que permitirá la acción sostenida del Estado.

En este Capítulo también se establece la conformación de un **Órgano de Asesoramiento** a la Comisión Multisectorial, constituida por representantes del Centro de Planeamiento Estratégico y del Instituto Nacional de Estadística e Informática, respectivamente. Asimismo, la conformación de un **Órgano Consultivo**, constituido por representantes de la Asamblea Nacional de Gobernadores Regionales (ANGR), de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE), y de organismos no gubernamentales dedicados al estudio de la problemática de la mujer rural e indígena.

Finalmente, establecemos **cuatro Disposiciones Complementarias Finales:**

La **Primera**, se establece que la Comisión Multisectorial informará anualmente a la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, los avances realizados y las acciones a desarrollar respecto de las políticas de empoderamiento. **Este Informe se realizará el 05 de setiembre de cada año con motivo de celebrarse el Día de la Mujer Indígena.**

La **Segunda**, recoge la declaratoria de interés de la creación del **Fondo de Empoderamiento de la Mujer Rural e Indígena**, con carácter descentralizado. **Esta disposición está en la Ley 31168.**

La **Tercera**, dispone la aprobación por el Poder Ejecutivo, del Reglamento de la Ley, el mismo que será elaborado por la Comisión Multisectorial.

La **Cuarta**, es una Disposición que deroga la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no compromete recursos institucionales ni presupuestarios del Tesoro Público, salvo aquellos que demande el funcionamiento de la Comisión Multisectorial y, posteriormente, el financiamiento de las políticas a implementar por las entidades competentes, o los que adicionalmente puedan destinar de sus Recursos Directamente Recaudados.

Sin embargo, el esfuerzo institucional que demande la aplicación de la ley tiene su correspondencia y justificación en el empoderamiento social, económico y participativa de la mujer rural e indígena, convirtiéndolas en actoras activas de su propio desarrollo.

IMPACTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Esta iniciativa está orientada a crear nuevas situaciones jurídicas de actuación de la mujer rural e indígena, con acceso a derechos fundamentales que históricamente les negó el sistema, lo que implica la derogatoria de la Ley 31168, **dadas sus limitaciones normativas e inaplicabilidad**. Es decir, esta Ley se incorpora en el ordenamiento jurídico como una ley autónoma, sustituyendo normativamente a la que deroga.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se conecta directamente con el bloque de Políticas relacionadas con la Equidad y Justicia social, específicamente con las Políticas referidas a la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación; al Acceso al Empleo Digno y Productivo; y a la Reducción de la Pobreza y el Fortalecimiento de la Familia.